

Propuesta de ley corta de donaciones: modificación a la Ley
de Rentas Municipales (Art. 46 DL 3063)

¿Por qué hacer una modificación a la ley de donaciones?

Porque las Organizaciones de la Sociedad Civil llevan más de 20 años pidiendo contar con una legislación que elimine desincentivos innecesarios a las donaciones, incorporando en un cuerpo legal a todos los fines de interés público (como la protección del medioambiente, la salud y los derechos humanos, entre otros) y a los diversos donantes. Una legislación que ofrezca certeza jurídica a quienes donan y que descansa sobre el principio de buena fe.

¿Por qué desde la Comunidad de Organizaciones Solidarias se propone reformar la Ley de Rentas Municipales (Art. 46 DL 3063)?

Porque es la ley de donaciones más simple, de mayor uso por organizaciones y donantes, la más conocida por el SII, la que ofrece el beneficio tributario de menor costo fiscal para el Estado y porque lleva operando a lo largo de todo el país hace más de 40 años. Esto último facilitará la implementación de las modificaciones que se proponen, puesto que su institucionalidad descansa en la acreditación y control que en conjunto realizan el SII y el Ministerio de Justicia.

¿Qué causas pueden abordar actualmente las fundaciones, corporaciones y asociaciones acogiéndose al art. 46 DL 3063 de la Ley de Rentas Municipales?

- Proyectos FONDECYT.
- Creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias.
- Programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.
- Hogares de menores y personas mayores.
- Establecimientos municipalizados de salud.

¿Qué causas se propone sumar al art. 46 del DL 3063?

- Arte y cultura, ciencia y tecnología, conservación del patrimonio natural y cultural, vivienda, hábitat, mejoramiento urbano, sostenibilidad, cuidado del medio ambiente terrestre, marítimo, fluvial y lacustre, biodiversidad, protección animal, resiliencia y acción climática, recursos hídricos, y reciclaje.
- Educación inicial, preescolar, escolar y superior, capacitación, empleabilidad, formación, desarrollo personal y espiritual.
- Salud, vida sana, deporte y recreación.
- Apoyo a grupos prioritarios tales como la discapacidad, cuidado prenatal, personas menores de 18 años y personas mayores de 60 años, pueblos originarios, migrantes y refugiados.
- Desarrollo comunitario, fortalecimiento de la democracia, voluntariado, derechos humanos, sociedad civil, inclusión social, desarrollo social, emprendimiento, participación, transparencia, ayuda humanitaria, ayuda en caso de incendio, accidente, sismo o catástrofe, ayuda internacional y, en general, la beneficencia, solidaridad, políticas públicas, interés público y desarrollo humano.

¿Cómo se calcula actualmente el tope para esta y gran parte de las leyes de donación?

En función de un porcentaje de la renta líquida imponible. Esta forma de establecer el tope excluye de la base de donantes a las personas naturales y a las personas jurídicas sin renta líquida imponible.

¿Qué se propone en la reforma?

Un tope equivalente a 40.000 Unidades Tributarias Mensuales anuales respecto de los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría y Adicional y de 20.000 Unidades Tributarias Mensuales anuales respecto de los contribuyentes del Impuesto de Segunda Categoría y Global Complementario.

¿Qué tratamiento tienen las donaciones internacionales actualmente? ¿Qué se propone?

Actualmente las organizaciones que reciben donaciones internacionales están exentas de pagar un impuesto a la donación. Sin embargo, este hecho descansa en una interpretación del Servicio de Impuestos Internos. Esta propuesta plantea dejar establecida por ley dicha exención, otorgándole certeza jurídica a las organizaciones que reciben esta clase de donaciones.

¿Cómo se regula actualmente la donación de alimentos y pañales?

Las Circulares SII 54/2009, 39/2018 y 42/20018 permiten donar alimentos, pañales y artículos de higiene no comercializables. El nuevo Art. 31 N° 3 de la Ley de Impuesto a la Renta, reitera el mismo criterio permitiendo donar alimentos para personas y mascotas, productos de higiene y aseo personal, y productos de aseo y limpieza, libros, artículos escolares, ropa, juguetes, materiales de construcción, entre otros, que no sean comercializables.

¿Cómo cambia con la reforma propuesta?

No sólo alimentos, pañales, artículos de higiene y aseo, libros, artículos escolares, ropa, juguetes y materiales de construcción no comercializables, sino todo tipo de bien podrá ser donado y el valor de adquisición de estos podrá ser considerado un gasto aceptado para producir la renta. De este modo, se podrán donar especies aptas para la comercialización y en buen estado, con lo cual ya no existirá la limitante de tratarse de especies defectuosas o, en el caso de los alimentos, con fechas próximas a vencer. Se propone que sea aceptada la donación tanto de los bienes corporales (bienes muebles o inmuebles) e incorporales (derechos).

¿En qué medida esta reforma se hace cargo de mejorar los estándares de transparencia de la actual normativa de donaciones?

Activando la capacidad ya existente en el SII, el Ministerio de Justicia y el Registro Civil de la siguiente manera:

1º Al exigir la rendición anual de fondos conforme a la nueva declaración jurada que debe desarrollar el SII que establezca cómo declarar el uso y destino de fondos donados bajo la ley, lo cual complementa lo que las organizaciones ya informan bajo las DJ del SII N°s 1828, 1832 y 1945;

2º al limitar legalmente el destino de fondos al objeto estatutario y labor efectiva a los fines autorizados por la ley, lo cual es fiscalizado por el Ministerio de Justicia bajo el Art. 557 del Código Civil, y genera responsabilidad legal solidaria en los directores de las organizaciones bajo el Art. 551-2 del Código Civil y es causal de disolución de la organización bajo el Art. 559 del Código Civil.

¿Tiene esta reforma una visión de largo plazo que contribuya al ordenamiento general de la normativa de donaciones?

Esta propuesta es una solución que nace de una reflexión de 20 años, luego de haber intentado el 2014 una ley única que quedó detenida en el congreso por más de 8 años sin avanzar nada. A partir de un estudio de las 26 leyes de donaciones que hoy operan, se optó por fortalecer la que por 40 años ha funcionado mejor y que tanto el SII como el Ministerio de Justicia conocen más. Es decir, constituye un primer paso gradual y necesario para el posterior ordenamiento general de la normativa de donaciones. Esta propuesta no contempla unificar toda la normativa, respetando las leyes especiales que han permitido el desarrollo del sector cultural y social, entre otros.

¿Por qué una ley corta si podemos abocarnos a solucionar el problema global?

Las leyes cortas permiten construir soluciones de largo plazo en circunstancias apremiantes que obligan a avanzar en aquello que hay acuerdo, mientras se resuelven los desacuerdos. En este caso, hay acuerdos transversales para:

- Ampliar base de donantes y corregir los topes.
- Actualizar y hacer más inclusivos los fines de interés públicos que puedan acogerse a los beneficios propios de las leyes de donación (medio ambiente, salud, desarrollo comunitario y derechos humanos como los más emblemáticos).
- Ampliar y mejorar las condiciones para la donación de bienes corporales e incorporales.
- Dar certeza jurídica al donante de buena fe.
- Dar certeza jurídica al tratamiento de las donaciones internacionales.
- Promover la transparencia, rendición y mejorar la fiscalización.
- Simplificar la acreditación de las organizaciones (eliminando la obligación de presentar un proyecto para recibir donaciones).